|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 16 de setiembre de 1980 | **Sesión número** | 52 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente**: Noel Valdivia Miranda |
| **Recurrido:** Director General de Migración |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna su detención e inminente expulsión. |
| **Respuesta del recurrido:** El recurrente, nicaragüense, tiene vencido su permiso de permanencia temporal, y se encuentra en el país irregularmente. |
| **Parte dispositiva** | Archivados (recurrentes libres). |

**Nº 52**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Cob, Carvajal, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborío.

**Artículo III**

En escrito de fecha nueve de los corrientes, el señor **NOEL VALDIVIA MIRANDA**, de nacionalidad nicaragüense, interpone un recurso de Hábeas Corpus por cuanto el día anterior fue detenido por Oficiales de Migración y remitido a la Detención General. Explica el señor Valdivia que al momento de su detención portaba un permiso provisional para residir en el país y que está realizando los trámites con el objeto de obtener su cedula de residencia, pues el veinte de agosto último presentó la documentación requerida, ante el Consejo Nacional de Migración, y que se encuentra en espera de lo que resuelva ese Consejo.

Al rendir el informe de ley acerca del recurso interpuesto, el señor Rodolfo Quirós Cedeño, Jefe del Departamento de Oficiales de Migración, manifestó que el señor Valdivia se encontraba trabajando en el “*Almacén Lacas y Acrílicos S.A.*”, situado en esta ciudad, diagonal a la Escuela Juan Rafael Mora, en Calle Veintidós; que, además, su permanencia es ilegal desde el veinticuatro de agosto último; que iba a ser expulsado el diez de setiembre en curso, pero que esa orden se dejó en suspenso hasta tanto la Corte no se pronuncie sobre el Hábeas Corpus.

Junto con el informe rendido, el señor Quirós Cedeño presentó los siguientes documentos: a) Constancia extendida por la Directora del Consejo Nacional de Migración, para demostrar que ese Consejo, en sesión N°065-80, artículo 50, denegó la solicitud de residencia del señor Valdivia; y b) Fotocopia del permiso de residencia temporal del recurrente, en el cual consta que ese permiso expiró el veintidós de agosto.

Discutido el asunto, se resolvió: Declarar sin lugar el recurso, pues aun cuando en un principio el señor Valdivia tuvo derecho para permanecer dentro del territorio nacional, por habérsele concedido, un permiso de residencia de tres meses, ese derecho se extinguió al expirar el expresado término. De suerte que, al no haber sido renovado el permiso temporal, y siendo así que más bien el Consejo de Migración denegó la solicitud de residencia permanente, en esas condiciones resulta ilegal la estadía del señor Valdivia, sin que pueda considerarse ilegítima su detención, pues constituye el medio físico de asegurar la expulsión, según lo ha resuelto reiteradamente esta Corte.

En la forma expuesta se pronunciaron los Magistrados Coto, Arroyo, Odio, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Cob, Carvajal, Valverde, Benavides y Saborío.

El Magistrado Retana votó por declarar con lugar el recurso, conforme al criterio que ha sostenido en otras ocasiones, pues considera que la detención es ilegítima porque el señor Valdivia no ha sido puesto a la orden del Juez competente dentro del término de veinticuatro horas, como lo dispone el artículo 37 de la Constitución Política.